

DESPACHO/. -

Guapi, Cauca, 01 de abril de 2024.-

Paso a Despacho de la Señora Juez, informando que se ha corrido traslado de tres días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Cabe destacar que dicha liquidación no fue objetada dentro del término legalmente concedido. Sírvase proveer.

DIANA CONSTANZA ORDÓÑEZ MUÑOZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi (Cauca), primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 040

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho ha encontrado que no se ajusta a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020, tal como fue ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución, el cual se encuentra en firme. ***Esto se debe a que se está presentando la liquidación del crédito sobre obligaciones y conceptos no ordenados en este proceso.***

Por lo anterior, el juzgado no dará aprobación a la liquidación presentada y ordenará rehacerla para su modificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, indicando el monto el capital inicial, intereses de plazo y mora, los abonos realizados con las fechas y el saldo adeudado.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA,**

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE de aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Por consiguiente, se requiere que sea presentada por las partes de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

OLGARANA CÓRDOBA

E S T A D O
FECHA: 02 de ABRIL de 2024

Notificado por estado No.019.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca